



BASES DE EJECUCION PRESUPUESTO 2.026

OBJETO, AMBITO TEMPORAL Y NORMATIVA DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 9 del RD 500/90, de 20 de abril, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General de esta Entidad para 2.024 que contiene la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria, a la organización y circunstancia de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto General consolidado de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general aplicable a la actividad económica financiera y en las presentes Bases de Ejecución.

Artículo 2.- Ámbito temporal.

1. Lo establecido en las presentes Bases de Ejecución será de aplicación durante todo el ejercicio 2.024 al Presupuesto General de la Mancomunidad que queda cifrado en 6.315.482,04 € en su presupuesto de Ingresos y 6.304.137,33 € en el de Gastos, presentando, por tanto, un estado de equilibrio.
2. Si el Presupuesto hubiera de prorrogarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se prorrogarán automáticamente las presentes Bases que estarán vigentes hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

Artículo 3.- Normativa de aplicación.

La ejecución y liquidación del Presupuesto General para 2.024 habrá de ajustarse a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el RD 500/1990, de 20 de abril, en la L.O. 2/2012, de 27 de abril y Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre (modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo), en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, en las presentes Bases de Ejecución y en los Reglamentos o Normas de carácter General dictadas por la Comisión Gestora, con las operaciones realizadas en relación a las reglas fiscales mediante acuerdo del Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020.

Artículo 4.- Respecto al Presupuesto General de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000.

1. Corresponde a la Presidencia de la Entidad, la aprobación del Marco presupuestario a medio plazo, coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, y respetando el límite del gasto no financiero.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	1/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. Corresponde a la Presidencia la aprobación de los Expedientes de modificaciones presupuestarias que no son competencia de la Comisión Gestora.
3. Así mismo, compete a la Presidencia la autorización y disposición de los gastos así como al reconocimiento y liquidación de obligaciones, derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, en el marco de sus competencias.
4. Respecto al seguimiento presupuestario poseen competencias la Comisión Gestora y la Presidencia.
5. Corresponde a la Comisión Gestora aprobar los Expedientes de modificaciones presupuestarias mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios, así como los de bajas por anulación de créditos y los de transferencias de créditos entre distintas Áreas de gasto, los que le competan en las fases de ejecución del Presupuesto, y los que la Ley le atribuye expresamente.

Artículo 5.- Estructura de Ingresos.

Las previsiones incluidas en los estados de ingresos recogerán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Estas previsiones de ingresos, conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la estructura que por Capítulos, Artículos, Conceptos y Subconceptos.

Artículo 6.- Estructura de Gastos.

1. Los Estados de gastos recogerán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, y se clasificarán conforme a la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo con los siguientes criterios:

a) Por programa. Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se pretendan conseguir, con arreglo a la clasificación por Áreas de gasto, Política de gasto, Grupos de programas y Programa que se detallan en el Anexo I de la Orden EHA 3565/2008, modificada por la Orden HAP 419/2014. Los Grupos de programas se podrán desarrollar en Programas y Subprogramas (cuatro dígitos).

b) Por categoría económica. Clasificación que agrupará los créditos por Capítulos, separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras. Los Capítulos se desglosarán en Artículos y estos, a su vez, en Conceptos, que se subdividirán en Subconceptos (cinco dígitos, llegando a siete en las llamadas “Partidas globales”).

2. La Aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, mediante un código conjunto de hasta 11 dígitos y con la siguiente distribución:

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40
Observaciones		Página	2/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		





- Clasificación por Programas del gasto: hasta cuatro dígitos que reflejarán las Áreas de gasto, Políticas de gasto, Grupos de programas y Subprogramas, respectivamente.
- Clasificación económica del gasto: hasta siete dígitos, que representarán el Capítulo, Artículo, Concepto y Subconcepto, respectivamente.

DE LOS CRÉDITOS Y SU VINCULACIÓN JURÍDICA

Artículo 7.- De los Créditos y su situación.

1. Las cantidades consignadas en los Estados de gastos de los Presupuestos tienen carácter limitativo en relación con su cuantía, y respecto del período de vigencia de aquéllos, y se vinculan con sujeción a la estructura presupuestaria y a los niveles de vinculación jurídica que se establecen en el presente Capítulo.

2. La inclusión de los créditos en el Presupuesto no crea ningún derecho, y con cargo a ellos únicamente podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos autorizados durante el año natural de vigencia del Presupuesto, salvo las excepciones establecidas en el artículo 26.2 del Real Decreto 500/1990.

Los gastos se aplicarán en las partidas presupuestarias que correspondan, según su naturaleza. Para el caso de que el Área gestora, en su propuesta, efectúe imputaciones presupuestarias erróneas, la Intervención aplicará el gasto a la Aplicación presupuestaria adecuada si existe crédito suficiente y, simultáneamente, dará conocimiento al Centro gestor para que subsane la deficiencia, quedando suspendida a la tramitación del Expediente cuando el error no sea subsanable.

3. Los créditos consignados en el Presupuesto de gastos, así como los procedentes de Modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

4. Las retenciones de créditos se limitarán exclusivamente a los dos supuestos siguientes:

- a) Los órganos directivos que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los Programas de gastos, podrán solicitar las certificaciones de existencia de créditos pertinentes a los efectos de la tramitación de los Expedientes para la autorización de un gasto, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto.
- b) En todo Expediente de transferencia de créditos, será requisito indispensable para su autorización la previa certificación de existencia de crédito suficiente en las Aplicaciones presupuestarias que deban ceder crédito, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicha transferencia.

La expedición de Certificaciones de existencias de créditos corresponde a la Intervención.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo		Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones			Página	3/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==				



Artículo 8.- La vinculación jurídica de los créditos.

1. Los niveles de vinculación jurídica de los créditos vienen establecidos en los artículos 35 y 43 de la Ley General Presupuestaria, en el artículo 172.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 27 a 29 del Real Decreto 500/1990. De acuerdo con estos preceptos, la vinculación jurídica se establece con carácter general de la siguiente forma:

- Gastos de personal (Capítulo I), Política de Gasto y Artículo.
- Gastos en bienes corrientes y servicios (Capítulo II). Grupo de programa y Capítulo.
- Gastos financieros (Capítulo III). Área de gasto y Capítulo.
- Transferencias corrientes (Capítulo IV). Política de gasto y Artículo.
- Fondo de contingencia (Capítulo V). Aplicación presupuestaria.
- Inversiones reales (Capítulo VI). Política de gasto y Artículo.
- Transferencias de capital (Capítulo VII). Aplicación presupuestaria.
- Activos y pasivos financieros (Capítulos VIII y IX). Área de gasto y Capítulo.

2. Las aplicaciones presupuestarias para gastos con financiación afectada se vinculan sobre sí mismas. Además, la disponibilidad de sus créditos no podrá ser usada hasta la recepción fehaciente en la Intervención municipal de los documentos que acrediten la fuente que los financia; es decir, el convenio o el compromiso firme de aportación de subvención, de donación, de ayuda o de cualquier otra forma de cesión de recursos por terceros, o el correspondiente préstamo esté formalizado, o hayan sido vendidos los bienes enajenables en que consistan los recursos que se afectan.

DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 9.- De las clases o tipos de modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los Presupuestos de gastos de la Corporación y de sus Organismos Autónomos son las enumeradas en el artículo 34 del RD 500/1990, con sujeción a las prescripciones legales, a saber:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencia de crédito.
- e) Generación de créditos por ingresos.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

Artículo 10.- De los créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado, la Presidencia, ordenará la incoación del Expediente de concesión de Crédito extraordinario en el primer caso, o de Suplementos de crédito, en el segundo.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	4/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. A la propuesta de los distintos Centros gestores del gasto, se acompañará una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las Partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

3. Los Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito se podrán financiar indistintamente con Remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores Ingresos recaudados del Presupuesto corriente, con Bajas de crédito del Presupuesto vigente no comprometidos y, para gastos de inversión, además, con Operaciones de crédito.

4. Las propuestas la remitirán a la Intervención de la Mancomunidad, quien formará el Expediente. Una vez sean aprobado el Expediente de modificaciones presupuestarias y teniendo en cuenta que dichos créditos obedecen a gastos específicos y determinados que no pueden ser demorados al ejercicio siguiente, en garantía de que no puedan ser destinadas a otra finalidad, tras la contabilización del citado Expediente, se procederá, de oficio por la Intervención, a contabilizar en fase de retenidos los créditos en cuestión, hasta tanto se inicie el correspondiente Expediente de gastos.

Artículo 11.- De las ampliaciones de créditos.

1. Se consideran Partidas ampliables aquéllas cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico directamente vinculado a los créditos.

2. En los Expedientes habrá de acreditarse el reconocimiento firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretenda ampliar.

3. Las aplicaciones ampliables y los conceptos con cuyos excesos de ingresos se financian son los siguientes:

- a) Aquellos ingresos procedentes de otra Administración Pública en forma de transferencia corriente o de capital.
- b) Aquellos ingresos procedentes de aportaciones de empresas o particulares.
- c) Aquellos ingresos procedentes de contribuciones especiales.
- d) Aquellos ingresos procedentes de concesiones administrativas.

Artículo 12.- De la Generación de créditos.

1. Podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivadas de las siguientes operaciones, conforme a lo recogido en el artículo 43 y 44 del RD 500/1990:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento gastos de la competencia local.
- b) Enajenaciones de bienes municipales.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	5/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. En los supuestos a), b) del artículo 12.1, la generación se puede realizar con el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación. En los supuestos c) y d) la generación se puede realizar con el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.

3. En el supuesto de reintegro de pagos indebidos se requiere la efectividad del cobro para producir la generación.

4. Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor de la Mancomunidad, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el Presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de Gastos son suficientes para financiar el incremento de gasto que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades generadoras del ingreso.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que deber ser incrementada.

En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas que supondría el hecho de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

El expediente de generación de créditos, será aprobado por la Presidencia.

Artículo 13.- De las Transferencias de crédito.

1. Es la modificación de crédito mediante la cual se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas existentes en Presupuesto, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto.

2. Las transferencias de créditos estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- No afectaran a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con Suplementos o Transferencias, salvo cuando afecten a créditos del personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
- No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- Para tramitar el expediente es preciso que haya crédito disponible suficiente en las partidas que disminuyen y en las bolsas de vinculación a que pertenezcan.

3. Las limitaciones contempladas como a), b) y c) del apartado anterior no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por la Comisión Gestora.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo		Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones			Página	6/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==				



4. La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de distinta Área de gasto corresponde a la Comisión Gestora, salvo que las bajas y altas afecten a créditos de personal que sería competencia de la Presidencia.

5. La aprobación de las transferencias entre aplicaciones presupuestarias de la misma Área de gasto corresponde a la Presidencia.

6. En el inicio del expediente será preciso ordenar la retención del crédito en la aplicación presupuestaria cuyo crédito se prevé minorar. Las transferencias cuya aprobación corresponde a la Presidencia entrarán en vigor y serán ejecutivas una vez adoptada la resolución aprobatoria correspondiente. Las transferencias cuya aprobación sea competencia de la Comisión Gestora, se ajustarán a los trámites previstos en los artículos 169, 170 y 171 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 14.- De la incorporación de Remanentes de créditos.

1. Los Remanentes de crédito están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas (Fase O de ejecución).
2. Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en los artículos 182 del R.D.L. 2/2004 y 47.5 del R.D. 500/1990. A tal fin y al cerrarse el Presupuesto del ejercicio, la Intervención elaborará un Estado comprensivo de todos los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas, clasificados por bolsas de vinculación, con determinación de los remanentes incorporables.

Las propuestas de incorporación de los remanentes declarados incorporables que se hayan incorporado de oficio, han de ser formuladas por la Presidencia, una vez cerrada la contabilidad del ejercicio.

En cualquier caso, si los recursos financieros no alcanzaron a cubrir el volumen de remanentes a incorporar, la Presidencia, establecerá la prioridad de las incorporaciones, teniéndose en cuenta la necesidad de atender, en primer lugar, el cumplimiento de compromisos de gastos aprobados en el ejercicio anterior.

La incorporación de los créditos se efectuará en la misma aplicación presupuestaria en la que se encontrara el Remanente o en cualquiera de las de su misma vinculación jurídica, siempre y cuando no se encuentre comprometido.

3. El cierre de la contabilidad del ejercicio habrá de preceder a las incorporaciones de remanentes. No obstante, con imputación a créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados se podrán abonar obligaciones derivadas de los remanentes de crédito declarados incorporables al Presupuesto 2.024.
4. Si en el momento de proponer la incorporación de crédito al ejercicio siguiente, se observara un error en la partida presupuestaria, la incorporación se efectuará en la partida que sea más apropiada, de acuerdo con la Orden EHA/3565/2008, modificada por la Orden HAP/419/2014, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades locales.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	7/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



5. Los remanentes incorporados se utilizarán para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión, autorización y compromiso y sólo podrán aplicarse dentro del ejercicio presupuestario en el que se acuerde la incorporación, salvo los gastos con financiación afectada. Los compromisos de gastos incorporados podrán ser anulados cuando desaparezca el motivo que originó el compromiso del gasto. En estos casos, los créditos de gastos corrientes cuyo compromiso se anule pasarán a ser situados en fase de retenido y no podrán ser utilizados para otra finalidad.
6. Para que la incorporación de remanentes pueda ser financiada con ingresos procedentes del Presupuesto del ejercicio anterior será aprobada por la Presidencia junto con la liquidación del Presupuesto.
7. La incorporación de remanentes, podrá aprobarse antes que la liquidación de Presupuesto en los siguientes casos:
 - a) Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos afectados.
 - b) Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.
8. La incorporación de remanentes también se podrán financiar con remanente líquido de tesorería o mayores ingresos recaudados sobre los previstos en el Presupuesto corriente.

Artículo 15.- De las Bajas por anulación.

1. La baja por anulación supone una disminución total o parcial del crédito asignado a una partida presupuestaria.
2. Podrán dar lugar a una baja de crédito:
 - a) La financiación de Remanente de tesorería negativa.
 - b) La financiación de Créditos extraordinarios y Suplementos de crédito.
 - c) La ejecución de otros acuerdos de la Comisión Gestora.

Artículo 18.- Fondo de Contingencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se crea el Fondo de Contingencia con un crédito de 10.000,00 €, que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto.

Del Procedimiento común

Artículo 19.- De la promoción y trámite del Expediente.

Cualquier modificación presupuestaria se realizará solo a iniciativa de la Presidencia.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	8/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Artículo 20.- Por la Comisión Gestora.

Será competencia de la Comisión Gestora la aprobación de los siguientes Expedientes de modificaciones presupuestarias:

1. Los suplementos de créditos y Créditos extraordinarios.
2. Las Bajas por anulación.
3. Las Transferencias de crédito entre distintas Áreas de gasto, excepto las que se refieran a gastos de personal.

Los citados Expedientes se someterán a la aprobación de la Comisión Gestora, con sujeción, en el caso de los señalados en el punto primero, a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siendo de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad.

Artículo 19.- Por Resolución de la Presidencia.

Será competencia de la Presidencia de la Mancomunidad la aprobación de los siguientes Expedientes de modificaciones presupuestarias:

1. Las Ampliaciones de créditos.
2. Las Generaciones de créditos.
3. Las Incorporaciones de remanentes de crédito.
4. Las Transferencia de crédito, dentro de la misma Área de gasto o entre distintas Áreas de Gastos, si afectan a gastos de personal.

De las Fases de ejecución y su aprobación

Artículo 20.- Anualidad presupuestaria.

La gestión de los créditos presupuestarios debe realizarse dentro del año natural, al ser éste el período de vigencia del Presupuesto.

Excepcionalmente, podrán tramitarse con imputación al Presupuesto en vigor gastos de ejercicios anteriores que por razones varias (normalmente, retrasos en su tramitación) no se hayan podido tramitar en el ejercicio correspondiente. Su aprobación le corresponderá a la Comisión Gestora previa o simultáneamente a la habilitación del crédito correspondiente, si ello fuese necesario.

Asimismo se podrán imputar al Presupuesto en vigor, sin necesidad de tramitar Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de crédito, las Obligaciones siguientes:

1. Las que resulten de liquidación de atrasos a favor del personal.
2. Las revisiones de IPC.
3. Los gastos financieros o amortizaciones procedentes de operaciones de crédito concertadas previamente a corto o largo plazo.
4. Los gastos derivados del pago de tributos
5. Los gastos provenientes de sentencias firmes.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	9/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Asimismo, podrán tramitarse para cualquier tipo de gasto, los llamados Expedientes de tramitación anticipada con cargo a créditos de ejercicios futuros o créditos consignados en el ejercicio actual pendientes de financiar, pudiendo alcanzar hasta la aprobación del gasto e incluso a su publicación en los casos de convocatoria de subvenciones. En cualquier caso, habrá de estarse a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 21.- De las distintas Fases de ejecución.

1. La gestión de los Presupuestos de Gastos de la Mancomunidad se realizarán en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gastos.
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 184.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y 67 y 68 del RD 500/1990, podrán simultanearse en un solo acto varias fases del procedimiento de gasto.

Artículo 22.- De la Autorización del gasto -Fase A-.

Dentro del importe de los créditos autorizados en el Presupuesto, corresponderá la autorización de gastos (fase A) a la Presidencia o a la Comisión Gestora, de acuerdo con la atribución de competencias que establece la normativa vigente (en base a los artículos 185.1 del Real Decreto legislativo 2/2004 y 55.1 del RD 500/1990), siendo documento suficiente para su contabilización los acuerdos de inicio de los órganos competentes.

Podrán tramitarse Expedientes de gastos condicionados a modificaciones presupuestarias únicamente hasta la fase A, debiendo acompañarse a la propuesta de gasto, la copia del Expediente de Modificaciones que se encuentre en trámite de aprobación.

Artículo 23.- De la Disposición del gasto -Fase D-.

1. En cuanto a la disposición de gastos (fase D), corresponderá:

a) A la Presidencia de la Mancomunidad las disposiciones de gastos en los términos del artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 124.4 n) de la Ley de Bases de Régimen Local.

b) A la Comisión Gestora, los que superen los límites establecidos para la competencia de la Presidencia y los que la Ley le atribuya expresamente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 123.1 h) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	10/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio, y de acuerdo con las circunstancias y características que, para este tipo de gastos, se establecen en el artículo 174 del RDL 2/2004.

3. Como excepción a lo señalado, de conformidad con lo autorizado por el Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrán ultimarse los expedientes de contratación, incluso con la adjudicación del contrato y su formalización correspondiente, aun cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En estos expedientes de tramitación anticipada podrán comprometerse créditos con los límites señalados en el artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y, debiendo hacerse constar en el pliego de cláusulas suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

4. Límites de los compromisos de créditos de ejercicios futuros: En los casos de los apartados a) y e) del apartado 2 del artículo 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes; en el ejercicio inmediato siguiente: el 70 %; en el segundo ejercicio: el 60 %; en el tercero y cuarto, el 50%.

Con independencia de lo señalado en los párrafos precedentes, para los programas y proyectos de inversión que taxativamente se especifiquen en las presentes Bases de Ejecución, podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros hasta el importe que para cada una de las anualidades se determina.

En casos excepcionales, la Comisión Gestora podrá ampliar el número de anualidades o los mencionados porcentajes.

Las autorizaciones y compromisos de los gastos de carácter plurianual deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización.

Artículo 24.- Del Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones -Fase O-.

1. Es competencia de la Mancomunidad, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones (fase O) derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos; y de la Comisión Gestora, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a hechos o actos producidos en ejercicios anteriores.

2. Para el reconocimiento y liquidación de obligaciones se exigirá la documentación siguiente:

– Gastos del Capítulo I: Las retribuciones básicas y complementarias se justificarán mediante las Nóminas mensuales. Las cuotas de la Seguridad Social quedan justificadas con las liquidaciones practicadas.

– Gastos del Capítulo II: Con carácter general se exigirá la presentación de la factura correspondiente, debiendo reunir dichos justificantes los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	11/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



En cualquier caso, los documentos justificativos deberán ser originales, debiéndose constar los extremos recogidos en el artículo 6 del RD 1619/2012 y en la Disposición Adicional 32 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que entre otros son los siguientes:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) La fecha de su expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa tanto del obligado a expedir la factura, como del destinatario.
- d) Número de identificación fiscal.
- e) Domicilio tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario.
- f) La descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, correspondiente a aquélla y su importe, incluyendo el precio unitario, sin impuestos, de dichas operaciones.
- g) La fecha en la que se hayan efectuado las operaciones.
- h) El tipo impositivo o tipos impositivos.
- i) La cuota tributaria que se repercuta deberá consignarse por separado. En el caso de que una operación está exenta del impuesto, se especificará la referencia a las disposiciones que lo establezcan.

Además, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información:

1. El correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.
2. La unidad gestora del encargo indicando, si es posible, la persona.
3. Cuando se trate de facturas correspondientes a proyectos subvencionados, la denominación del mismo.
4. En función del tipo de contrato:
 - Suministros: copia de entrega y destino del material.
 - Servicios: certificado de conformidad con el servicio prestado.
 - Obras: certificación de obra suscrita por la Oficina Técnica de Obras.

Será preceptivo para la tramitación de las facturas, a efectos de su pago, que aquéllas cuenten con el “Recibido y Conforme” de los bienes suministrados o, en el caso de los contratos de prestación de servicios, con el Informe sobre la conformidad de los servicios que han sido prestados; Informe o conformidad que deberá ser realizado por el funcionario responsable del servicio correspondiente.

– Gastos del Capítulo III y IX: los que se cargan directamente en las cuentas bancarias, se acompañarán del resguardo bancario del cargo efectuado e informe de conformidad con las condiciones contractuales, emitidos por la Tesorería.

– Gastos del Capítulo VI: se exigirá o bien la presentación de las facturas con los mismo requisitos que los señalados en el II o bien las certificaciones de obras, habrán de cumplir los requisitos establecidos en los modelos oficiales, especificando, en todo caso, los datos de ejecución y financiación.

– En cuanto a los gastos de los Capítulos IV y VII, deberán cumplirse los requisitos legalmente establecidos, así como los específicos en las Bases Reguladoras de las Convocatorias o Convenios firmados al efecto.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40
Observaciones		Página	12/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		





3. Las facturas recapitulativas son aquéllas que pueden incluir distintas operaciones realizadas en distintas fechas y para un mismo destinatario.

4. Los empresarios y profesionales o sujetos pasivos expedirán un original de cada factura o documento sustitutivo. Todas las facturas presentadas habrán de acompañarse de otra marginada como “duplicado”, debidamente firmadas.

Artículo 25.- Del Registro de Facturas y Certificaciones.

La gestión interna de las facturas emitidas a nombre de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, como consecuencia de servicios, suministros y bienes recibidos, se efectuará a través del Módulo de Registro de facturas SICAL.

Se instará a los proveedores y contratistas a emitir las facturas o certificaciones en el menor plazo posible, siempre dentro de lo establecido en los Pliegos de condiciones o en la comunicación expresa y, en todo caso en el plazo de 30 días desde la dicha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

En las facturas de periodicidad mensual, los proveedores facturarán en los cinco primeros días del mes siguiente.

Las certificaciones o facturas, se registrarán en un plazo máximo de dos días desde su recepción. Una vez registradas y en un plazo máximo de dos días, serán remitidas al Órgano o Servicio que corresponda, para que proceda a su validación o, en su caso de disconformidad, a su devolución motivada, en el que se haga constar las causas que la justifican, al Registro de facturas a fin de que éste, una vez dada de baja en él, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha en la que fue registrada, sea remitida a su emisor, para que proceda en su caso y una vez subsanados aquéllos defectos que se hubieran apreciado, a la emisión de una nueva factura, que deberá ser convenientemente registrada.

Una vez conformada o validada la certificación o factura y, en un plazo no superior a 10 días desde la fecha de su registro, deberá ser remitida a la Intervención para su fiscalización y, en su caso, continuar la tramitación con el reconocimiento de la obligación, que deberá realizarse a través del módulo de facturas, debidamente sellada.

En la tramitación de las facturas a la Intervención, se aplicarán las siguientes reglas:

1. A fin de procurar una fiscalización más rápida y una mayor celeridad en su tramitación, el Departamento de compras enviará a la Intervención, el correspondiente listado de facturas obtenido del módulo de Registro de facturas SICAL, al que adjuntará, según proceda, además de la factura original emitida por el tercero, la Resolución administrativa de adjudicación definitiva o la Resolución de aprobación del gasto y adjudicación, en los contratos menores.

2. En el listado de facturas que remita el Departamento de compras, deberá incluirse al menos lo siguiente:

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	13/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



- Datos identificativos de la factura.
- Identificación de los servicios prestados o bienes suministrados.
- Aplicación presupuestaria a la que deba imputarse el reconocimiento de la obligación.
- Número de referencia.

Las facturas que tengan entrada a través de FACe se deberán aceptar en un plazo máximo de dos días desde su recepción, considerando como fecha de recepción la de incorporación por FACe a nuestro registro de facturas electrónicas. La aceptación de la factura supondrá su registro en el Registro de Facturas SICAL y continuará su tramitación de acuerdo con lo previsto en el presente artículo. Si contuviera datos incorrectos o incompletos, deberá ser rechazada.

Artículo 26.- De la acumulación de fases -Fases AD y Fases ADO.

1. Según el artículo 67 del RD 500/1990, un mismo acto administrativo podrá abarcar más de una de las fases de ejecución del Presupuesto de Gastos, dando lugar a los siguientes casos:

- a) Autorización – Disposición.
- b) Autorización – Disposición – Reconocimiento de la Obligación.

2. El acto administrativo que acumule dos o más fases, producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados.

Artículo 27.- Del libro de Resoluciones para los acuerdos de gastos.

Los Resoluciones de la Presidencia que acuerden la aprobación, compromisos y ordenación de pagos, deberán constar en el Libro de Resoluciones de la Mancomunidad.

Artículo 28.- De la Ordenación del Pago.

1. La ordenación del pago corresponde a la Presidencia. A tal efecto, y de conformidad con lo previsto en la normativa vigente, se expedirán por la Tesorería las órdenes de pago, a tenor de los estados previsionales diarios en fecha valor, que tienen como objetivo distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para la puntual satisfacción de obligaciones, y en todo caso, se deberá recoger la prioridad de la deuda pública, los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, todo ello bajo el principio de unidad de caja de la Tesorería, y no discriminación de fondos.

2. El Plan de Tesorería recogerá las previsiones de pago anuales, en cumplimiento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y de la Orden HAP/2082/14 de 7 de noviembre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.

3. Todos los actos de la ordenación de pagos serán intervenidos por la Intervención.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	14/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Artículo 29.- Requisitos.

Para autorizar la ordenación del pago, tanto en abonos a cuenta (certificaciones), como abonos totales, los justificantes deberán reunir los requisitos legalmente establecidos, siendo necesarios entre otros:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- b) Nombre del destinatario.
- c) Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la operación está sujeta y no exenta al IVA, deberá especificarse el tipo impositivo y la cuota repercutida, o bien la expresión “IVA incluido”.
- d) Lugar y fecha de emisión. Esta fecha no podrá ser anterior a la disposición del crédito.
- e) Factura aportada por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre y Ley 25/2013 de 27 de diciembre de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público.
- f) Recibido y conforme de los bienes suministrados o la conformidad a los servicios prestados.
- g) Datos fiscales y bancarios suministrados a la Tesorería.
- h) En el pago de subvenciones, la Tesorería queda facultada para solicitar información sobre deudas a la Seguridad Social y a la Agencia Tributaria.

Artículo 30.- Cesiones de créditos y endosos.

1. Las cesiones de créditos o endosos deber ser comunicados fehacientemente a la Mancomunidad, surtiendo efecto desde ese mismo momento, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se haya producido el Reconocimiento de la obligación correspondiente, habiéndose fiscalizado dicho gasto por la Intervención.

b) Que no se haya producido la ordenación del pago de la obligación correspondiente.

2. Los endosos han de formalizarse en la documentación elaborada al efecto, que se presentará en el Departamento de compras de “toma de razón” por la Intervención. A tal efecto, se deberá acompañar la Ficha de Modificación de Datos Bancarios de Terceros, que se remitirá a la Tesorería, con inclusión del IBAN del endosatario.

3. Las obligaciones reconocidas que se envíen a la Tesorería, a efecto de emisión de las órdenes de pagos, deben incluir la documentación fehaciente de la cesión de crédito.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo		Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones			Página	15/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==				



Artículo 31.- De las nóminas del personal.

La nómina de personal, así como otros pagos masivos asimilados, se pagará con cargo a la cuenta de pagos habilitada a tal efecto en la Entidad bancaria pagadora de nóminas, uniéndose como justificación la certificación expedido por dicha Entidad Financiera, en el caso de las Transferencias, y la firma de “Recibí” en el caso de cheques.

El documento de transferencia de fondos, constituye la orden a la Entidad Financiera habilitada para proceder al pago de nóminas. Las incidencias de dichos pagos se resolverán por la Tesorería, que ostenta la habilitación para estos pagos.

Artículo 32.- De las formas de pago.

El pago de las obligaciones exigibles se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

a) Se realizarán con carácter general todos los pagos por transferencia bancarias. Previamente, los acreedores deberán haber remitido a la Tesorería, la correspondiente certificación bancaria.

b) Excepcionalmente y previa justificación, pagos por cheque bancario nominativo. La obligación del cheque bancario como medio de pago, requerirá la presencia física de la Entidad Financiera.

c) Todo acreedor u obligado tributario que haya constituido una fianza en la Mancomunidad por cualquier concepto, podrá retirar su aval bancario o seguro de caución por medio de representantes autorizados, mediante poder otorgado en forma legal y bastanteado por la Secretaría, o por quienes les hayan sido encomendadas estas funciones. La Tesorería que ejecuta la cancelación de fianzas, unirá una fotocopia del bastanteo, diligenciado de conformidad con el original, a las órdenes de cancelación de fianzas para antecedentes y archivo, o bien se realizará diligencia en la Caja, en las órdenes de pagos, de los bastanteos que obran en poder de la Tesorería. En caso contrario, se enviará el documento de aval o seguro, a través del Servicio de Correos mediante la modalidad de Acuse de recibo, que suponga una notificación fehaciente, quedando constancia de su entrega.

d) Por formalización a otros conceptos del Presupuesto o de operaciones de la Tesorería, se formalizará con los ingresos aplicados que procedan, con el distintivo de “en formalización”.

e) También podrán realizarse pagos de modo telemático, mediante la obtención del NRC, en las liquidaciones y autoliquidaciones de la AEAT y de la Junta de Andalucía.

Artículo 33.- De las autorizaciones, disposiciones y reconocimientos de obligaciones que no precisan aprobación.

1. No precisan aprobación las autorizaciones de gastos referidas al pago de impuestos, contribuciones, arbitrios y tasas fijas anuales que corran a cargo de la Mancomunidad en virtud del precepto legal, así como los demás conceptos derivados del procedimiento determinado por normativa de rango legal (recargos, intereses de demora...).

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	16/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. No precisan aprobación las autorizaciones y disposiciones de gastos en los siguientes supuestos:

- a) Aquellos que en cuantía determinada representan la mera ejecución de Acuerdos debidamente adoptados con anterioridad por la Corporación.
- b) Los relativos de pagos de retribuciones, periódicas en su vencimiento y fijas en cuantía, del personal de la Mancomunidad nombrado en debida forma, respecto de la globalidad en conceptos retributivos.
- c) Los gastos que impliquen pago periódico de obligaciones, derivados de contratos previamente aprobados, tales como seguros obligatorios y voluntarios, suministros de energía, suscripciones a Boletines Oficiales, revistas y diarios, alquileres y otros de igual o análogo carácter.
- d) Asimismo, con objeto de hacer más breve y sencilla la tramitación de todos los pagos e ingresos referentes a los intereses, amortizaciones, comisiones y otros gastos relacionados con las operaciones financieras y de crédito concertadas con cualquier entidad financiera o crediticia, bastará para su realización la expedición de los correspondientes mandamientos o instrumentos de pagos e ingresos, con referencia al contrato que dio origen al crédito y al presente artículo de las Bases de Ejecución.
- e) Igualmente, por las mismas razones y con idéntico objetivo, los derivados de las obligaciones con el Instituto Nacional de la Salud por las cuotas de la Seguridad Social que resulten a su favor en las liquidaciones que se practiquen por los haberes del personal.
- f) Las que figuren nominativamente en el Presupuesto, por entenderse que quedan autorizados y dispuestas por el acuerdo plenario de aprobación de presupuesto.

DE LOS CONTRATOS

Artículo 34.- Normativa aplicable.

1. La contratación administrativa se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público y Disposiciones y Normas que se desarrollen.

2. Las contrataciones se tramitarán de modo ordinario por la Secretaría General.

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION

Artículo 35.- De los gastos menores y de los sometidos al llamado procedimiento simplificado.

Estarán sometidos al procedimiento simplificado para su aprobación, los gastos inferiores a 3.000,00 €, excluido el IVA, excepto los de cuantía inferior a 1.000,00 €, excluido el IVA, a que hace referencia el art. 30 de estas Bases.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	17/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Los contratos menores de obras inferiores a 40.000,00 €, excluido el IVA, y los de Suministros y Servicios, inferiores a 15.000,00 €, excluido el IVA, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 36.1; 118; 131.3 y Disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios.

Artículo 36.- Sobre el requisito previo de ingreso en contrato de obras financiadas, en parte, con aportación de distinta procedencia.

A los efectos de autorización y disposición de los créditos, si el Programa o la obra están financiados, en todo o en parte, con ingresos afectados, será requisito previo el compromiso de financiación por parte de la Entidad, aprobado por órgano competente, debiendo contener, al menos, el importe y plazos para su ingreso efectivo; todo ello, de acuerdo con la Normativa que regule, en cada caso, el Programa o la obra cofinanciada, debiendo tramitarse el oportuno Expediente de modificación de créditos si la consignación adecuada no figura en el Presupuesto, o la propuesta de gasto correspondiente si la dotación estuviese consignada con anterioridad.

DE LAS SUBVENCIONES QUE CONCEDE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 37.- Regulación presupuestaria.

En cuanto al procedimiento de gestión presupuestaria, no existen singularidades especiales en materia de subvenciones, siendo el procedimiento administrativo y presupuestario, el siguiente:

- Aprobación de las Bases de convocatoria.
- Retención de créditos (RC).
- Aprobación de la Convocatoria o propuesta de concesión directa = Aprobación del Gasto (A).
- Resolución de la concesión = Compromiso del Gasto (D).
- Ejecución de la subvención = Reconocimiento de la Obligación (O) y consiguiente pago (P).

Artículo 38.- Forma de Pago de las subvenciones.

Independientemente del modo de concesión, concurrencia competitiva o directa, el pago de la subvención se realizarán, con carácter general previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto objeto de la misma.

En los casos en los que, motivadamente y siempre y cuando esté prevista en la Convocatoria, podrá fraccionarse el pago, según el ritmo de ejecución de la actividad o proyecto objeto de la subvención, abonándose, en este caso, pagos a cuenta (siempre que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas), en función de la justificación parcial presentada por el beneficiario, de acuerdo con los requisitos señalados al efecto en las Bases de la Convocatoria.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	18/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Igualmente, en los supuestos en los que, motivadamente y siempre y cuando esté previsto en la Convocatoria, la naturaleza de la subvención así lo justifique, se podrá realizar el pago anticipado de la misma, con carácter previo a su justificación.

Excepcionalmente, en casos muy justificados, y siempre y cuando esté previsto en la Convocatoria, podrá abonarse el 100% de las subvenciones concedidas.

DE LOS GASTOS DE FINANCIACION AFECTADA

Artículo 39.- Ejecución, Liquidación y Justificación.

1.- En los GFA en que el beneficiario sea la Mancomunidad y la aportación de esta Entidad Local municipal se financie a su vez con otros Ingresos externos, se deberá tramitar la correspondiente Resolución de la Presidencia, indicando, además de cuantos aspectos de contenido del programa proceda, los créditos que cofinancia la Institución externa, y los plazos o fechas concretas en que se devengará la recaudación de los derechos.

Esta Resolución de la Presidencia deberá ser aceptada, en todos sus términos, por la Institución externa que participa en la cofinanciación del GFA.

Independientemente de lo anterior, cuando un Gasto con Financiación Afectada, en el que es beneficiaria la Mancomunidad, se vaya a ejecutar total o parcialmente a través de otras Entidades de derecho público o privado, se deberá formalizar tal circunstancia mediante la oportuna Resolución de la Presidencia o Convenio, debiendo recoger los mismos, todos los aspectos generales y específicos de dicha participación.

El Área gestora confeccionará la correspondiente solicitud mediante Resolución de la Presidencia a la que deberá acompañar, los documentos que procedan según la Normativa reguladora. En este momento, se realizará una retención de crédito en la/s Partida/s que procedan.

Recibida la propuesta de Resolución de otorgamiento de subvención, deberá ser aceptada por Resolución de la Alcaldía, junto con la adaptación inmediata en el Proyecto, debiendo ser ratificados los Informes relativos de existencia de crédito para la aportación municipal.

Una vez recibida la Resolución de otorgamiento de subvención en firme del Ente de concesión de la subvención, o el Convenio firmado por ambas partes, se procederá a la incorporación en el presupuesto de los nuevos Ingresos, procediendo a la propuesta de Modificación presupuestaria de Generación de crédito, si no estuvieran consignados los créditos en presupuesto inicial.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	19/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2.- En la ejecución de los GFAS, regirán las mismas normas que para los gastos no afectados, en cuanto a las fases de Autorización, Disposición y Compromiso, Reconocimiento de la Obligación y Pago. La única singularidad viene dada por la necesidad de tramitarse dentro del plazo de ejecución que se especifique en las normas de convocatoria y/o en el documento de concesión, procurando en los últimos meses, hacerlo con la antelación suficiente que permita efectuar los pagos dentro del propio plazo de ejecución o del establecido para ello. Si en el transcurso de la ejecución se solicitara y concediera prórroga, habrá de remitirse a la Intervención tanto la solicitud de aquélla como su otorgamiento, caso de concederse.

3.- La liquidación del GFA procederá a la finalización de la ejecución del mismo y será confeccionado por el Área gestora.

4.- Una vez aprobada la liquidación del GFA, el Área gestora deberá presentar la justificación de la subvención, recibida o no, según los casos, acompañada de:

- a) Documentación exigida en la convocatoria y dentro del plazo establecido en ella.
- b) Resolución de la Presidencia, aprobando la liquidación.

En cualquier caso, los datos de la justificación deben coincidir con los que se han informado y aprobado en la liquidación, obtenidos de la Contabilidad de la Mancomunidad.

5.- Las fases de liquidación y justificación podrán realizarse de forma simultánea pero siempre habrá de proceder a la liquidación del GFA para proceder a la justificación total de la subvención.

DE LA GESTION DEL PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD.

Artículo 40.- Del Inventario general de la Corporación.

La Mancomunidad Campiña 2000 está obligada a formar un Inventario General consolidado de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición, y deberán tenerlo actualizado, conforme a la legislación de Bienes de las Entidades Locales.

Así mismo, todo acto administrativo de adquisición, enajenación, gravamen o que tenga cualquier tipo de repercusión sobre la situación física y jurídica de los bienes se anotará en el Inventario, dándose traslado para ello a la Secretaría General.

Además de los establecidos legalmente, serán inventariables los bienes muebles que no tengan carácter fungible y su valor económico sea, como mínimo, de 400,00 €, IVA excluido. Serán también inventariables, aun cuando su valor económico no alcance la cantidad indicada, aquéllos bienes de carácter no fungible que tengan una larga vida útil. (mobiliario de oficina: mesas, armarios, estantería...).

Podrán declararse bienes no utilizables, aquéllos bienes que se encuentren inventariados. Los bienes declarados no utilizables se entregarán al Departamento de Compras.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	20/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



DE LOS GASTOS DE PERSONAL

Artículo 41.- De las retribuciones del personal.

Las retribuciones del personal al servicio del sector público local serán las determinadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2.024.

El límite máximo de “productividad” para los empleados públicos de la Mancomunidad para el ejercicio 2024 será de 22.000 €, de los cuales, la cantidad asignada al administrativo será de 7.000 € conforme a la Resolución de la Presidencia n.º 264/2023, de fecha 27 de octubre 2023.

Artículo 42.- De las indemnizaciones por razón del servicio.

Las indemnizaciones por razón de servicio se regirán por el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, quedando clasificado el personal al servicio de la Corporación en los grupos incluidos en los Anexos I al IV del mencionado R.D.

Artículo 43.- De la contratación laboral con cargo a los Créditos de Inversiones.

1. Con cargo a los respectivos créditos para inversiones, se podrán formalizar contratos laborales de carácter temporal, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que la contratación tenga por objeto la redacción de proyectos, la dirección o la ejecución de obras por la propia Administración o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

b) Que los proyectos, las obras o servicios que correspondan a inversiones previstas en el Presupuesto de la Mancomunidad o aprobados por el órgano colegiado competente.

c) Que los trabajos no pueda ser realizados por el personal fijo de plantilla.

d) Que la cuantía total de las remuneraciones y cuotas de la Seguridad Social del personal así contratado pueda ser cubierta con cargo a los créditos del proyecto de inversión de que se trate.

e) Que se emita informe favorable, con carácter previo, por la Intervención.

2. El tiempo de duración de estos contratos se limitará al necesario para la redacción de los proyectos, la ejecución de las obras o la realización de los servicios para los que se haya formalizado, y el personal contratado se dedicará exclusivamente a dichas finalidades.

3. Los contratos a que refiere este apartado habrán de formalizarse, siguiendo las prescripciones del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra para cuya realización se formaliza el contrato y, cuando proceda, el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que establece la legislación laboral.

4. Dichos contratos deberán formalizarse conforme a la legislación vigente.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	21/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



5. La contratación podrá exceder del ejercicio presupuestario cuando se trate de obras que hayan de exceder de dicho ejercicio o correspondan a proyectos de inversión de carácter plurianual, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLRHL.

Artículo 44.- De la nómina de personal.

Las retribuciones del personal al servicio de la Mancomunidad serán abonadas mensualmente o en plazo inferior si así se encontrara regulado por Acuerdo o Convenio. La Nómina, elaborada por la unidad de personal, junto con los partes mensuales de variaciones, será suscrita y autorizada por la Presidencia, que la remitirá a la Intervención para su fiscalización, antes del día 20 de cada mes.

A través de la nómina mensual se abonarán a los funcionarios y personal laboral cualquier otro concepto distinto a los retributivos a los que pudieran tener derecho, así como las pagas extraordinarias de junio y diciembre en el caso del personal funcionario, y en febrero, junio, noviembre en el caso del personal laboral, como viene recogido en su convenio.

A todos los trabajadores fijos y aquellos trabajadores con contratos temporales con más de seis meses trabajados durante los dos últimos años, percibirán en concepto de ayuda escolar, tanto por ellos mismos, cónyuge o como por sus hijos, las cantidades anuales establecidas en el artículo 36 del 5º convenio colectivo del personal laboral de la Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000, las cantidades serán actualizadas conforme a la LPGE y/o la normativa aplicable en su caso. Dichas ayudas se abonarán en la nómina del mes de septiembre previa presentación de certificado expedido por el centro educativo.

Los trabajadores a los que les sea aplicable el 5º convenio colectivo del personal laboral de la Mancomunidad y los miembros de su unidad familiar, podrán solicitar una ayuda social del 50 % de los gastos de ortopedia, vehículos de discapacitado, dentarias, oculares, etc. hasta un máximo de 3.000 €, que se repartirán proporcionalmente en función de la documentación aportada, conforme a lo establecido en el punto 3º del acuerdo suscrito entre la Mancomunidad, la Representación de los Trabajadores y el Sindicato de CCOO.

Al funcionario grupo C1 nivel 22, se le asignará una productividad de 700 € por responsabilidad superior en el desempeño de las tareas inherentes que corresponden a su puesto de trabajo.

Al personal laboral de la Mancomunidad se le abonará en los meses de septiembre las ayudas escolares que correspondan por ellos y sus familiares, así como en el mes de diciembre, la ayuda social de 3.000 euros conforme se establece en el convenio laboral.

La Mancomunidad podrá conceder anticipos o préstamos de hasta 5.000 euros a los empleados públicos, siempre que exista crédito presupuestario suficiente, y previa autorización de la Presidencia, a devolver en un plazo máximo de 24 meses.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	22/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Artículo 45.- De las retribuciones de los miembros de la Corporación.

1. Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Mancomunidad, las retribuciones e indemnizaciones que les corresponde conforme a lo regulado en el art. 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como lo dispuesto en el art. 13 del RD 2568/86, de 28 de noviembre.

2. La cuantía de las mismas se liquidará en función de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora a propuesta de la Presidencia, al efecto.

DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR

Artículo 46.- Normativa general.

1. La Ley de Bases de Régimen local establece como competencia de la Presidencia de la Entidad local la autorización y disposición del gasto, que en algunos casos podrá realizarse mediante la expedición de mandamientos u órdenes de Pagos a Justificar, como dispone el artículo 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

2. En ningún caso podrán abonarse por este sistema (libramientos a justificar) cantidades que estén sujetas a cualquier tipo de retención, salvo casos concretos que afecten a actuaciones de artistas, así como los gastos relativos a la elevación a escritura pública o contratos o documentos, y sus correspondientes anotaciones registrales, aunque sobre cualquiera de ellas se deban de realizar algún tipo de retención. En estos supuestos se facilitará la información a la Tesorería para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 47.- Concepto y características.

Los pagos a justificar los define el artículo 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 69 del R.D. 500/90, como aquellas órdenes de pago cuyos documentos justificativos no se pueden acompañar en el momento de su expedición. Las características de estos pagos son las siguientes:

- a) Carácter excepcional.
- b) Expedidos en base a Resolución de la Presidencia e imputados a los correspondientes créditos presupuestarios.
- c) Sólo podrán satisfacerse obligaciones producidas dentro del propio ejercicio presupuestario.
- d) Que, previamente, estén justificados los percibidos anteriormente.

Artículo 48.- Causa de la expedición y conceptos presupuestarios a los que sean aplicables.

1, La causa fundamental que da lugar a la necesidad de expedir mandamientos a justificar es la imposibilidad de acompañar los documentos justificativos del pago en el momento de su expedición.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	23/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. El artículo 72.2. del R.D. 500/900 regula la necesidad de determinar los conceptos presupuestarios a los que es de aplicación el sistema de “pagos a justificar”. En consecuencia, se establecen los siguientes:

- a) El capítulo II.
- b) En capítulo IV, únicamente los pagos relativos a premios que puedan ser concedidos por esta Corporación.

Artículo 49.- Procedimiento.

1. El procedimiento para la expedición de mandamientos a justificar es el siguiente:
 - a) Solicitud de la expedición, visada de conformidad por la Presidencia, en el modelo habilitado al efecto, en el que se especificará la persona que lo solicita, la naturaleza del gasto, la causa justificada que motiva la necesidad de su expedición, el importe, la Partida presupuestaria adecuada para su aplicación y plazo para que solicita los fondos, dentro del máximo previsto de 3 meses para su justificación. En el caso de que los pagos a justificar afecten a indemnizaciones por razón del servicio, se requerirá que la solicitud sea visada por el responsable de Recursos Humanos, a través del cual se posibilitará el control de las partidas afectadas.
 - b) Informe de la Intervención relativo al control del gasto y sobre la existencia de crédito disponible, así como que el presupuesto es adecuado, y la necesidad de la expedición en su momento del mandamiento a justificar.
 - c) Resolución de la Presidencia, en la que se debe autorizar el gasto en cuestión y la expedición del mandamiento a justificar para su pago, salvo que el Informe de la Intervención fuese desfavorable en cuanto a la necesidad de expedir los fondos a justificar, en cuyo caso debe tramitarse el pago en firme. Esta Resolución debe contener todos los requisitos de la solicitud señalados en el apartado a).
2. No podrán expedirse nuevos mandamientos a justificar con cargo a una partida determinada, si existiese alguno anterior sin justificar de esa misma partida.
3. Caso de existir alguna cuenta pendiente de justificar fuera del plazo máximo legal, no se expedirán nuevos mandamientos a justificar con cargo a ninguna partida.

Artículo 50.- Realización de los pagos.

En la utilización de los fondos librados a justificar hay que tener en cuenta las siguientes normas:

- a) Con cargo a los mandamientos a justificar sólo podrán satisfacerse obligaciones generadas en el período de tiempo que media entre la fecha de su expedición y la de su justificación.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	24/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



- b) Los fondos librados a justificar con cargo a una partida han de destinarse a gastos y pagos que correspondan a la naturaleza económica de la misma.
- c) En el caso de que existan simultáneamente varios mandamientos a justificar a una misma persona, con cargo a distintas partidas, su utilización debe realizarse por separado, disponiéndose de los fondos de un mandamiento sólo para aquellos pagos que motivaron su expedición.

Artículo 51.- Régimen de las justificaciones.

1. Los perceptores de fondos librados a justificar quedarán obligados a presentar la cuenta correspondiente en el plazo máximo que se señale para cada mandamiento, y en todo caso dentro del mes siguiente a la inversión de las cantidades, entendiendo por tal la fecha del documento justificativo del pago o la del más reciente, si hay varios.

2. En todo caso, si una persona tiene expedido un mandamiento a justificar y llega fin de ejercicio sin haberlo utilizado en todo o en parte, está obligado a reintegrar el importe de lo percibido y no gastado antes del día 30 de diciembre, aunque no haya vencido el plazo concedido para ello.

3. La cuenta se presentará en el modelo establecido, que se facilitará al perceptor en el momento de hacer efectivo el mandamiento a justificar. En ella figurarán los datos relativos al mandamiento expedido.

4. El perceptor por su parte queda obligado a presentar la cuenta en la Tesorería dentro del plazo establecido, relacionando en ella todas las facturas o documentos justificativos de los pagos realizados, con los requisitos de numeración correlativa, concepto con el detalle del nombramiento del destinatario y el importe líquido satisfecho.

5. Estos pagos se suman, y en su caso se añadirá el importe del reintegro, si existe un sobrante, que junto con el total de los pagos anteriores, debe coincidir con el importe del mandamiento a justificar. El importe reintegrado deberá comunicarse a la Tesorería para la formalización provisional del movimiento interno.

6. A la cuenta se acompañarán las facturas conformadas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados. La cantidad no invertida se justificará con la carta de pago demostrativo de su reintegro.

7. Las facturas conformadas y documentos justificativos originales que se acompañen a la cuenta han de reunir los mismos requisitos que en los pagos en firme.

8. Las cuentas así confeccionadas, con la fecha y firma del cuentadante o perceptor de fondos y todos los documentos señalados en los párrafos anteriores, han de presentarse en la Intervención a efecto de su fiscalización.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40
Observaciones		Página	25/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		





9. Si la Intervención advirtiese deficiencias en la cuenta presentada, como consecuencia de no haberse cumplido lo establecido en la legislación y en las presentes normas, formulará el correspondiente reparo por escrito, devolviendo la cuenta, que no se considerará justificada hasta que vuelva a ser presentada con los reparos subsanados.

10. Si al volver a presentar la cuenta, con los reparos subsanados, se modificase el importe sobrante reintegrado inicialmente, el cuentadante deberá reintegrar la diferencia si aquel ha aumentado o procederá a la devolución del ingreso indebido, en el caso contrario.

Artículo 52.- Responsabilidades.

La falta de presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido y la no subsanación de los reparos comunicados llevan consigo que los perceptores de los fondos librados a justificar queden sujetos al régimen de responsabilidades que establece la normativa vigente, como dispone el artículo 190 del RDL 2/2004, de 5 de marzo. Como consecuencia de ello se verá obligado al reintegro, más los intereses de demora, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades de tipo administrativo o penal si procediese, de acuerdo con la Ley de Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria y Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Artículo 53.- Contabilidad.

1. En los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, y referidos al trimestre natural anterior, se formularán Estados de Situación de Tesorería, que se enviarán a la Intervención General a efectos de fiscalización y control. Para el presente ejercicio, se deberá suministrar un estado de situación de tesorería referido a 31 de diciembre, a fin de facilitar el traspaso de saldos al plan contable aplicable en 2.024.

2. La Intervención podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

3. El Estado de Situación de Tesorería comprenderá la totalidad de los ingresos y los pagos realizados, durante el período establecido y servirá de base para la elaboración de la conciliación bancaria.

4. El Estado de Situación de Tesorería será enviado junto con el extracto de la cuenta corriente, a la fecha en que se cierre aquél, y con los movimientos del período de cierre.

5. En el supuesto de que el saldo que figure en el citado extracto bancario no coincida con el reflejado en el Estado de Situación de Tesorería, se adjuntará asimismo la correspondiente conciliación bancaria.

6. Los fondos no invertidos que a finales del ejercicio se hallen en poder de los Habilitados, se utilizarán por estos, en el nuevo, ejercicio, para atenciones de igual naturaleza que aquéllas para las que se concedió.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	26/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



7. Si a 31 de diciembre existen gastos realizados por la Tesorería, pendientes de justificación, se contabilizará por la Intervención con abono a la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”.

Artículo 54.- De la gestión de los derechos de cobro.

La recaudación de los derechos liquidados requerirá el envío de expedientes, antecedentes y número de contracción de derechos para su gestión.

1. Los derechos liquidados pendientes de cobro quedarán a cargo de la Tesorería.
2. Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago a 31 de diciembre, integrarán la agrupación de Presupuestos cerrados y tendrán la consideración de operaciones de la Tesorería.
3. Cuando al Tesorería tenga conocimiento de la existencia de cualquier ingreso, podrá efectuar una aplicación provisional del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Local. Posteriormente, junto con los justificantes acreditativos del ingreso producido, remitirá copia a la Intervención, adjuntado Hoja de Control contable del arqueo en cuenta operativa, para que se proceda a la aplicación contable definitiva. A las imputaciones contables realizadas por la Intervención, se le aplicará toma de Razón por la Tesorería.
4. Los ingresos de Timbre, los movimientos internos de Tesorería, las Disposiciones de Operaciones de Tesorería y las fianzas en metálico serán formalizados directamente por la Tesorería, y remitidos a la Intervención para su fiscalización y control.
5. Los movimientos internos de Tesorería y las Disposiciones de Operaciones de Tesorería se realizarán mediante escrito dirigido a la Entidad Financiera, con la firma mancomunada de la Presidencia, Intervención y Tesorería, en el que se haga constar la cuenta de cargo y abono de dichos movimientos. Se realizarán mediante sistemas de transferencias bancarias.
6. Los traspasos de cuentas restringidas de recaudación o cuenta operativas se realizan mediante escrito dirigido a la entidad financiera con la firma mancomunada de la Presidencia, de Intervención y de Tesorería.

Artículo 55.- De los documentos de Ingresos en Cuentas Operativas.

Los ingresos formalizados directamente por la Tesorería, entre los que se encuentran las constituciones y cancelaciones de fianzas, y las disposiciones y cancelaciones de Operaciones de Tesorería, quedarán en poder de la Tesorería, a efectos de su custodia y archivo secuencial.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo		Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones			Página	27/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==				



Artículo 56.- De la recaudación de ingresos.

Los cobros derivados de la recaudación de tributos y precios públicos regulados en las Ordenanzas fiscales o los procedentes de actividades con nombramiento de recaudador, se realizarán mediante ingreso en cuenta restringida, abierta directamente por la Tesorería. En este supuesto, la apertura de la Cuenta restringida se realizará con la firma mancomunada de Presidencia, de Intervención y de Tesorería. Su traspaso a la cuenta operativa debe efectuarse mediante un movimiento interno de Tesorería y su correspondiente documento contable.

DE LOS EXCEDENTES DE TESORERIA

Artículo 57.- Regulación de los Excedentes Temporales.

Si de los estados previsionales de la Tesorería se deduce la existencia de excedentes temporales de liquidez, a efectos de rentabilizar la gestión de Tesorería, podrán ser colocados en cuentas de excedentes, abiertas a tal efecto en Entidades financieras, con interés y vencimiento predeterminado.

La Inversión en Productos de plazo fijo se formalizarán por plazo no superior a un año, previo Informe de Tesorería. El contrato de inversión financiera se formalizará con la firma mancomunada de la Presidencia, de la Intervención y de la Tesorería.

DE LOS DESCUENTOS, RETENCIONES Y DEL PROCEDIMIENTO COMUN

Artículo 58.- De los descuentos y retenciones.

1. Los descuentos a practicar en las nóminas serán aquellos que tengan carácter obligatorio, o exista acuerdo corporativo al efecto. Con carácter general, la obligación de retener nacerá en el momento que se satisfagan o abonen las obligaciones correspondientes.
2. Los documentos de reconocimiento de obligación o propuestas de mandamientos de pago de IRPF y Seguros Sociales, deberán estar en poder de la Tesorería, como mínimo, tres días antes del vencimiento legal del plazo para el pago.
3. En cuanto a retenciones judiciales o de otra índole, distintas de las practicadas en nóminas, se remitirán a la Tesorería y se trasladarán a Intervención para su inclusión en las distintas obligaciones reconocidas o propuestas de mandamientos de pago.
4. Las retenciones en nómina, por autos judiciales o embargos, serán informadas y comunicadas por la Tesorería, a los interesados y a Intervención, a efectos de deducción en nómina.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	28/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Artículo 59.- Práctica de retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

De conformidad con la normativa vigente, se practicará retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los siguientes conceptos:

- a) Rendimientos del Trabajo.
- b) Actividades Económicas y Profesionales.
- c) Dietas y gastos de locomoción.
- d) Rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.

Artículo 60.- Sobre las Rentas del Trabajo.

1. Las Rentas del Trabajo quedarán sujetas a la aplicación de la tabla de retenciones, según la legislación vigente. En aquellos supuestos en los que la relación contractual o funcional sea inferior al año, el porcentaje mínimo de aplicación será el que se encuentre vigente en dicho momento. Si dentro del año y con posterioridad, continuara la relación contractual o laboral y en total superara el año, se aplicará la tabla vigente de retenciones para el pago de retribuciones en relaciones de duración igual o superior a un año.
2. Excepcionalmente, cuando se produzca durante el año una variación en la cuantía de las retribuciones, se calculará un nuevo porcentaje de retención teniendo en cuenta las alteraciones producidas. Este nuevo porcentaje se aplicará a partir de la fecha en que se produzca la referida variación, siempre que las comunicaciones del perceptor se produzcan al menos cinco días antes de la confección de las nóminas.

Artículo 61.- Sobre las Actividades Económicas y Profesionales.

Cuando los rendimientos satisfechos procedan de una actividad profesional, artística o deportiva, se aplicará el tipo de retención legalmente establecido al efecto, sobre los rendimientos satisfechos. En el supuesto de que la base de cálculo incluya IVA, se deducirá este a efectos de determinar la base de retención. Para su inclusión en tal Epígrafe, será preceptivo estar dado de alta en el IAE por esa actividad, y las facturas tendrán los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

Las percepciones dinerarias por asistencias a órganos y sesiones corporativas se asimilará a rendimientos del trabajo de carácter especial, con un tipo del 15%.

Artículo 62.- Sobre las Dietas y Gastos de Locomoción.

A efectos de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tendrá en cuenta la legislación aplicable a cada momento.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	29/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



DEL CIERRE Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 63.- Normas sobre el cierre del ejercicio presupuestario 2.023.

El cierre y liquidación de los Presupuestos de la Mancomunidad, en cuanto las operaciones contables tanto de ingresos como de gastos tendrán como límite temporal del 31 de enero del ejercicio siguiente. La confección de los estados demostrativos de la liquidación deberá realizarse antes del día 1º de marzo del ejercicio siguiente.

Artículo 64.- De los derechos pendientes de cobro.

La cuantificación de los derechos pendientes de cobro o de difícil o imposible recaudación se realizará de acuerdo al artículo 193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación, sólo persiguen cuantificar, de la forma más realista, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales, como fuente de financiación de nuevos créditos en el Presupuesto del ejercicio siguiente aunque ello no implica la anulación de los derechos ni su baja en cuentas.

Artículo 65.- De la formación y elaboración de los estados y cuentas anuales.

A la terminación del ejercicio presupuestario, la Mancomunidad formará la Cuenta General que pondrá de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económicos, financieros, patrimoniales y presupuestarios.

Artículo 66.- De la Cuenta General.

La Cuenta General será formada por la Intervención General, de acuerdo con lo establecido en el art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y conforme a las Reglas 44 a 51 de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

1. La Cuenta General de la Mancomunidad está integrada por: la de la propia entidad.
2. Para la Mancomunidad, las Cuentas anuales que se integran en la Cuenta General son las siguientes:
 - a. El Balance.
 - b. La Cuenta de resultado económico-patrimonial.
 - c. El estado de cambios en el patrimonio neto.
 - d. El estado de flujos de efectivos.
 - e. El Estado de Liquidación de Presupuesto.
 - f. La Memoria.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	30/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del Presupuesto.

La Memoria a la que se ha hecho referencia se formulará teniendo en cuenta que deberá informar acerca de todos los extremos contenidos en la Orden HAP/1871/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Control y fiscalización.

Artículo 67.- Concepto y clases de control interno.

A la Intervención municipal le corresponde el ejercicio de las funciones de control interno de la gestión económica de la Corporación, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las Entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia, en los términos de los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Específicamente, el control interno del Sector Público Local se regulará por las normas contenidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Artículo 68.- Principios del ejercicio del control interno.

1. El órgano interventor de la Entidad Local, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometido a los principios de autonomía funcional, ejercicio desconcentrado y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor de la Entidad Local ejercerá el control interno con plena autonomía respecto a las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

3. El órgano interventor dispondrá de un modelo de control eficaz y para ello se lo deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

4. El órgano interventor de la Entidad Local dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables.

Artículo 69.- Ámbito de aplicación.

1. El control al que se refiere el título VI del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales será ejercido sobre la totalidad de entidades que conforman el sector público local por los órganos de intervención con la extensión y los efectos que se determinan en los artículos siguientes.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	31/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



2. A los efectos del Real Decreto 424/2017 forman parte del sector público local:

- a) La propia Entidad Local.
- b) los organismos autónomos locales.
- c) Las entidades públicas empresariales locales.
- d) Las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local.
- e) Las fundaciones del sector público dependientes de la Entidad Local.
- f) Los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local.
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- h) Las entidades con o sin personalidad jurídica distintas a las mencionadas en los apartados anteriores con participación total o mayoritaria de la Entidad Local.

Artículo 70.- De las distintas fases de la función interventora.

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material. La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. En la intervención material se comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

Artículo 71.- Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa en los términos señalados en los apartados siguientes.

2. Se entiende por fiscalización previa la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	32/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



3. La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se justan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 424/2017.

4. La intervención formal de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

5. La intervención material del pago es la facultad que compete el órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

Artículo 72.- Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se hay declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 424/2017.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el órgano interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6.4 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al gestor.

3. En ningún caso el desarrollo y adaptaciones normativas que realicen las Entidades Locales podrán reducir los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 73.- Fiscalización de conformidad.

El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.

Régimen general.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en el artículo 13, están sometidos a fiscalización previa todos los actos de los órganos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	33/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



Entre los actos sometidos a la intervención previa se consideran incluidos:

- a) Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- b) Los Convenios que se suscriban y cualquier otro acto de naturaleza análoga, siempre que tenga contenido económico.

2. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente.

Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa prevista en el artículo 7.1.a) 424/2017:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

Artículo 74.- De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto al Real Decreto 424/2017, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora la manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del Pleno si continúa el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del Real Decreto 424/2017 y pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.
- b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	34/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y d que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido. Para ello, se tendrá en cuenta que el resultado de la revisión del acto se materializará acudiendo a la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración como consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo, por lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando lo que, por razones de economía procesal, sólo sería pertinente instar dicha revisión cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone.

3. El acuerdo favorable de la Presidencia, de la Comisión Gestora o de la Comisión Ejecutiva no eximirá de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, hubiera lugar.

Artículo 75.- Formas de ejercicio.

1. El control financiero de la actividad económica-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio de control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programado, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio de control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

3. La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económica-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de las Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades:

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	35/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2,2 de 424/2017.
- e) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades sector público local no sometidas a control permanente, con el fin último de mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Artículo 76.- Ejecución de las actuaciones de control permanente.

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	36/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Artículo 77.- De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse se realización en las siguientes actuaciones de control.

2. La estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de las Administraciones del Estado.

Artículo 78.- Concepto y clases de control interno.

A la Intervención municipal le corresponde el ejercicio de las funciones de control interno de la gestión económica de la Corporación, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las Entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de eficacia, en los términos de los artículos 213 y siguientes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, así como en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local y supletoriamente el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen del control interno en la administración General del Estado.

Artículo 79.- La función interventora.

La función interventora tiene por objeto fiscalizar todos los actos de la Corporación que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la función interventora regulado en el art. 214,2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo implica, al menos, la realización de los siguientes exámenes:

1. Comprobación de las regularidades del crédito presupuestario.
2. Comprobación de la legalidad formal, esto es, verificar la adecuación de la propuesta a la normativa y procedimientos aplicados.
3. Comprobación, en su caso, de los posibles daños o perjuicios que la aprobación del acto propuesto conllevaría a la Hacienda local.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo		Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones			Página	37/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==				

Es un control de legalidad, preceptivo y previo, formal y material, escrito y sometido a procedimiento contradictorio.

Para el ejercicio de esta función, la Intervención habrá de recibir los Expedientes a fiscalizar con todos los justificantes que se hubieran reunido, y una vez emitidos los Informes que fueron preceptivos y, en definitiva, cuando se encuentren en disposición de que el órgano competente dicte el correspondiente acuerdo.

Artículo 80.- Modalidades del ejercicio de la función interventora respecto a gastos.

1. El ejercicio de la función interventora podrá realizarse según dos modalidades:
 - a) Fiscalización previa plena. Régimen ordinario, mediante el cual la Intervención ejerce la función de control de legalidad a través del examen de todos los documentos que integran el Expediente con el fin de informar si el mismo se adecua a la legislación vigente.
 - b) Fiscalización previa limitada. En esta modalidad, la comprobación previa de la Intervención se limita a verificar, al menos, la regularidad del crédito presupuestario propuesto, el cumplimiento de los límites fijados para los compromisos plurianuales, la competencia del órgano propuesto, así como aquéllos otros extremos que, por su trascendencia, determine el Pleno.Los Expedientes de gastos que hayan sido fiscalizados previamente de forma limitada, serán objeto de otra fiscalización plena posterior, que complete la verificación de los extremos no incluidos en el examen previo.
2. Si la Intervención considera que el Expediente objeto de fiscalización se ajusta a la legalidad, emitirá el Informe favorable en el que hará constar su conformidad, sin necesidad de ser motivada.
3. Si en el ejercicio de la función interventora, la Intervención se manifestara en desacuerdo con el fondo o la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular el reparo por escrito, antes de la adopción del acuerdo o resolución. El reparo, en su caso formulado, deberá ser motivado en base a las normas en las que se fundamente su razonamiento.

Artículo 81.- De la Fiscalización previa limitada.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 219.2 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo informe de la Intervención y a propuesta de la Presidencia, la Comisión Gestora podrá acordar que la fiscalización previa podrá limitarse a la comprobación de los siguientes extremos:
 - a. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos de créditos presupuestarios financiados con recursos afectados, que estos sean ejecutivos. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará, además si se cumple lo preceptuado en el art. 174 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - b. Que las obligaciones o gastos se generan por el órgano competente.
 - c. Informe propuesta del órgano gestor.
 - d. Aquéllos otros extremos adicionales que, por su trascendencia en el proceso de gestión, o en función de la tipología del gasto, puntualmente se determinen por la Comisión Gestora a propuesta de la Presidencia, previo informe de la Intervención.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	38/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			



En la fiscalización previa limitada, la Intervención podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan efectos suspensivos en la tramitación del expediente. Respecto a esas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

2. Los gastos y obligaciones sometidos a fiscalización limitada o tramitados sin fiscalización previa por encontrarse entre los supuestos del artículo 218.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, serán objeto de fiscalización plena posterior ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes correspondientes a los efectos previstos en el art. 219.3 del mismo texto. El control posterior de estos Expedientes quedará integrado en el control financiero, aplicándose el procedimiento establecido en el art. 120 para el mismo.

Artículo 82.- Fiscalización de derechos e Ingresos.

La fiscalización de los derechos e Ingresos se realizará mediante los regímenes siguientes:

1º. Régimen ordinario.

La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores sobre una muestra representativa, mediante los procedimientos que la Intervención determine dentro del ejercicio del control financiero.

2º. Podrán ser objeto de fiscalización previa limitada los siguientes expedientes:

- a) Operaciones que den lugar al nacimiento en contabilidad de un compromiso de ingreso.
- b) Operaciones que den lugar a una Propuesta de Mandamiento de Pago por devolución de ingresos indebidos.
- c) Tributos, tasas.
- d) Concertación de operaciones de crédito.
- e) Reintegro total o parcial de subvenciones concedidas.
- f) Aplazamiento y fraccionamiento de deudas.

Las operaciones sometidas al régimen de fiscalización previa limitada, serán objeto de igual control posterior que el efectuado sobre las operaciones sometidas al régimen ordinario de fiscalización.

3º. Fiscalización previa plena.

Serán objeto de fiscalización previa plena, además de aquéllos Expedientes en los que sea preceptivo por mandato de una norma, los derechos procedentes de las operaciones siguientes:

- a) La venta o gravamen de bienes patrimoniales.
- b) Las concesiones sobre bienes de dominio público.
- c) Las anulaciones de derechos.
- d) Las Ordenanzas fiscales.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40
Observaciones		Página	39/40
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==		





Artículo 83.- El control financiero.

1. De acuerdo con el artículo 220 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los Servicios de la Corporación.

El control financiero alcanzará también la revisión posterior de los Expedientes que hayan sido sometidos a fiscalización previa limitada. Igualmente, abarcará a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por la Mancomunidad, en este último caso, se realizará en los términos previstos en los art. 44 a 51 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como en lo dispuesto en estas Bases y en las Normas que, al efecto, sean aprobadas para su efectivo ejercicio.

2. Su finalidad será informar de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Tienen también como finalidad promover las mejoras de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiero, a través de propuestas que se deduzcan del resultado del mismo.

El control financiero se ejercerá mediante auditorias u otras técnicas de control, de conformidad con RDL 2/2004, de 5 de marzo. Podrá existir con carácter general en las siguientes actuaciones:

1. El examen de registros contables, cuentas o estados financieros.
2. El examen de operaciones individualizadas y concretas de gastos e ingresos.
3. La comprobación material de inversiones y otros activos.
4. La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera, que puedan abarcar el examen de las funciones y operaciones efectuadas por estas, con el objeto de verificar que la información responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

Como resultado del trabajo efectuado, se emitirá un informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo. Dicho informe tendrá carácter provisional y será remitido al órgano, ente, área o centro objeto de control para que, en el plazo máximo de quince días, formule las alegaciones que estime oportunas.

Con base en el informe provisional y las alegaciones recibidas, la Intervención emitirá informe definitivo que será remitido a la Comisión Gestora para su conocimiento.

Código Seguro De Verificación	NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Oscar Gomez Gallardo	Firmado	01/12/2025 12:08:40	
Observaciones		Página	40/40	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/NS0pL45yYcd56nj1U/mQQg==			